



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	EJECUTIVO – HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	JUAN CARLOS URREGO GAVIRIA
RADICADO	050013103009-2017-00393-00
ASUNTO	- . ORDENA LIQUIDAR COSTAS - . TRASLADO CUENTAS SECUESTRE - . TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO - . ADOSA AVALUO DE BIENES Y DENIEGA -- . SOLICITUD DE REMATE POR EXTEMPORANEA POR ANTICIPACIÓN - . REQUERIMIENTO AL SECUESTRE POR RENDICIÓN DE CUENTAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**1. ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

A través de sentencia anticipada diada el 6 de mayo de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución en favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JUAN CARLOS URREGO GAVIRIA y TIERRA INMOBILIARIA S.A.S., oportunidad en la que se condenó en costas a los ejecutados en favor de la demandante; fijándose como agencias en derecho la suma de \$39.231.000

La decisión fue apelada por los demandados, la cual, si bien fue concedida por este Despacho por auto del 30 de mayo de 2019, el Honorable Tribunal Superior de Medellín declaró inadmisibile la alzada el 26 de mayo de 2020.

En cumplimiento de lo resuelto por el Superior<sup>1</sup> y quedando en firme la sentencia de primera instancia, procederá la Secretaría del Despacho a liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., en auto separado.

**2. CUENTAS SECUESTRE**

De las cuentas rendidas por la secuestre, se corre su traslado por el término de 10 días de conformidad con lo previsto en el artículo 500 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Archivo 09 Cuaderno 02.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

### 3. LIQUIDACION CREDITO: TRASLADO

Por la secretaría del Despacho, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>2</sup>.

### 4. INCORPORACIÓN DE AVALUOS

Se incorpora el avalúo de los bienes a rematar.

Sobre la solicitud que realiza la parte ejecutante de fijación de fecha para remate de bienes, se deniega por no ser la etapa procesal, pues los avalúos no están en firme como lo exige el art. 448 inciso 1º del C. G. del P. Solicitud que resulta anticipada.

### 5. REQUIERE SECUESTRE

Requírase a la auxiliar de la justicia LUZ DARY ROLDAN CORONADO para que, **rinda cuentas parciales de su administración, e individualice** los frutos que se han percibido por el apartamento 502 con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5408967 conforme a lo solicitado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

<sup>2</sup> Archivo 64.1. cuaderno 1

**Yolanda Echeverri Bohorquez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 009**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac09fb6982de1d3558d1db8ff87543a30d6b031bad8ed038b5e88200258231bd**

Documento generado en 31/08/2022 02:31:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**